Bogotá, 04-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350325341**
Fecha: 04-06-2025

Señores
Secretaría De Movilidad De Envigado
movilidad@envigado.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340263292 del 21-02-2025

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el señor Jesús Alberto Correa López, nos informa lo siguiente: *"(…) interponer formalmente una denuncia en contra de la empresa TAX POBLADO S.A.S., en virtud de los siguientes hechos: 1. Hechos: A finales del mes de diciembre de 2024, adquirí un vehículo de servicio público tipo taxi, de placas GDW411 matriculado en el tránsito de Sabaneta, el cual está afiliado a la empresa TAX POBLADO S.A.S. para su administración. El día 28 de diciembre de 2024, mediante comunicación escrita (carta) formal, informé a la empresa mi decisión de no renovar el contrato de afiliación con ellos. En dicha misiva, además, solicité de manera explícita que me fuera entregado el último contrato de afiliación firmado entre ambas partes y que dicha información me fuera enviada a mi correo electrónico personal.* (…)". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

ARTÍCULO 4. *Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(…)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor *colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del* ***servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis*** *en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares* ***cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.*** (subrayado y negrilla fuera de teto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2].

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida
Copia: Jesús Alberto Correa López – Correo electrónico - alberto_corlop@hotmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/traslado%20por%20competencia%20a%20rad.%20202555340263292%20autoridad%20local%20taxis.docx

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.